



Expediente:	056150646826		
Radicado:	RE-03603-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	29/09/2026	Hora:	10:46:35
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-01395-2026** del 04 de mayo de 2026, notificada electrónicamente el día 05 de mayo del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LIMITADA**, con Nit 811.001.084-5, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.459, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70022, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se requirió a la parte interesada, para que realizara acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: “I) Realizar la siembra de 4 individuos arbóreos. II) Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 103.940.”

1.2 Así mismo, en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al interesado que diera cumplimiento a la siguiente obligación:

“ Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).”

2. Que mediante correspondencias externas con radicados **CE-08335-2026** del 08 de mayo 2026 y **CE-11900-2026** del 02 de julio de 2026, la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LIMITADA**, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ**, allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

3. Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación realizaron revisión documental a los radicados anteriores, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-05549-2026 del 14 de septiembre de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-01395-2026 del 4 de mayo de 2026 , en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de un individuo de especies nativas , localizados en el predio con folio de matrícula No 020-70022 ubicado en el casco urbano del municipio de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En su artículo tercero, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y sobre la prohibición de quemas.

En su artículo Segundo Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-01395-2026 del 4 de mayo de 2026, así:

Opcion1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (1 x 4) 4 individuos arbóreos de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$103.940)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales

Por medio del radicado CE-11900-2026 del 2 de julio de 2026, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0119 emitido el día 25 de mayo del 2026.

Se anexa certificado:

Certificado N° 2026 - 0119

Masbosques
entre todos

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9

CERTIFICA QUE:

La sociedad **CONSTRUCTORA GT LIMITADA** con N° 811.001.084-5, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.455, a quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70022, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, realizó la compensación por valor de \$103.940 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, según resolución RE-01395-2026. Adicionalmente, aportó \$12.473 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA (19%) incluido.

A continuación, se detallan los costos asociados a la presente compensación:

Se realizó el aprovechamiento de 1 individuo, y de acuerdo con la relación que se establece en la presente resolución para especies nativas de 1:4 en este caso 1 x 4 = 4, lo que equivale a \$103.940, valor de individuo de \$25.985, adicional se calcula:

- Costos no operacionales del esquema BancO2 de Masbosques (12%): \$12.473
- Valor total compensación: \$116.413 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos trece pesos).

Nota aclaratoria: El 12% de los costos no operacionales del esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, incluyen:

- Administración y seguimiento del recurso.
- Programación y ejecución de pagos.
- Gastos financieros (gravámenes al movimiento financiero, comisiones).
- Control de recaudos.
- Reportes e informes de ejecución financiera.

"Gracias por ser parte de la estrategia BancO2, promoviendo la conservación de nuestros ecosistemas naturales de la mano de las comunidades rurales."

Para constancia, se firma el 25 de Mayo de 2026.

JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA
Director Ejecutivo
MASBOSQUES

Para conocer más de lo que hacemos con nuestros aliados, ingrese aquí

www.masbosques.org
Escucha otras historias de conservación en nuestro podcast

Historias de conservación

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art1: Se requiere a la parte interesada, realizar la siembre de cuatro (4) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$\$103.940 , equivalentes a la siembra de cuatro (4) árboles nativos, su mantenimiento y conservación.	Mayo de 2026	X			Mediante el radicado , la parte interesada allega oficio CE-11900-2026 del 2 de julio de 2026 relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con numero de certificado N° 2026-0119 emitido el día 25 de mayo del 2026
NOTA: De 1 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01395-2026 del 4 de mayo de 2026 , la parte interesada ha cumplido con 1 , para un cumplimiento total .					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La CONSTRUCTORA G7 LIMITADA, con NIT811.001.084-5, a través de su representante legal el señor OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula número 70.900.459, en calidad de autorizado, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-01395-2026 del 4 de mayo de 2026 , relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales.

La CONSTRUCTORA G7 LIMITADA, con NIT811.001.084-5, a través de su representante legal el señor OSCAR EUSEBIO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula número 70.900.459, en calidad de autorizado, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-01395-2026 del 4 de mayo de 2026 , relacionado con la compensación ambiental, realizada por medio del pago de PSA...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05549-2026 del 14 de septiembre de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01395-2026** del 04 de mayo de 2026, y se ordenará el archivo del expediente ambiental **056150646826**, dado que no reposan otras obligaciones pendientes, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante radicados **CE-08335-2026** del 08 de mayo 2026 y **CE-11900-2026** del 02 de julio de 2026, por la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LIMITADA**, con Nit 811.001.084-5, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.459.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01395-2026 del 04 de mayo de 2026 mediante el cual Cornare **AUTORIZÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LIMITADA**, con Nit 811.001.084-5, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.459, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de individuo arbóreo localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-70022, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental No. **056150646826**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA G7 LIMITADA**, representada legalmente por el señor **ÓSCAR EUSEBIO GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150646826

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 25/09/2026

Revisó: María Alejandra Guarín. 28/09/2026 María Alejandra G.

Técnico: Jairsiño Llerena.

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02